

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM 15 SERIE 2014-2015
APROBADA 31 DE octubre DE 2014
P. DE O. NÚM. 20
SERIE 2014-2015**

Fecha de Presentación: 8 de octubre de 2014.

ORDENANZA

PARA APROBAR UN PERIODO DE AMNISTIA EN EL PAGO DE PATENTES MUNICIPALES A TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE MANTENGA DEUDAS POR ESTE CONCEPTO O QUE DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DEL MISMO DIVULGUE DE MANERA VOLUNTARIA VOLUMEN DE NEGOCIOS ATRIBUIBLES A SU OPERACIÓN; ESTABLECER LOS PROCESOS A SEGUIR EN LA OFICINA DE FINANZAS MUNICIPALES DURANTE DICHO PERIODO.

POR CUANTO: Ley Núm. 81 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", establece en su exposición de motivos que ha llegado el momento de otorgarle a los municipios un mayor grado de autonomía fiscal y de gobierno propio para que puedan atender cabalmente sus responsabilidades. Como parte de la política pública, esta pieza legislativa le concede a los municipios la capacidad fiscal necesaria para continuar desempeñando las tareas que le han sido delegadas y para asumir nuevas funciones que le delegue el Gobierno Central.

POR CUANTO: El Artículo 2.002 inciso (t) otorga a los municipios, no sólo las facultades que por ley se le deleguen, sino también aquellas que sean incidentales y necesarias para la consecución de sus propósitos.

POR CUANTO: Así mismo, los Artículos 1.002 y 1.004 de la Ley Núm. 81, supra, establecen que los poderes y facultades conferidos a los municipios por esta Ley o cualquier otra ley, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, de forma tal, que siempre se propicie el desarrollo e implantación de la política pública enunciada en esta Ley de garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes.

POR CUANTO: Para el ejercicio cabal de la autonomía reconocida a los municipios, resulta fundamental el proveer los fondos necesarios, para sufragar los gastos y obligaciones de funcionamiento del municipio, incurridos o que hayan de incurrirse para la prestación de servicios, obras y mejoras. Para ello, además de las facultades generales para imponer contribuciones, tasas y tarifas que le confiere el artículo 2.002 de la Ley Núm. 81-1991, la sección 3 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la Ley de Patentes Municipales, autoriza a las legislaturas municipales a imponer y cobrar, de acuerdo a sus disposiciones, a toda persona dedicada a la prestación de cualquier servicio o a la venta de cualquier bien, negocio financiero o cualquier industria o negocio, excepto lo que en otro sentido se disponga en dicha ley, las patentes que estimen convenientes y necesarias conforme a los tipos que prescribe la misma, o al por ciento uniforme de dichos tipos que determinen las legislaturas municipales.

POR CUANTO: La sección 42 de la referida Ley Núm. 113 le confiere al Director de Finanzas Municipales la facultad para formalizar un acuerdo escrito con cualquier persona, o

de la persona o sucesión a nombre de quien actúe, con respecto a cualquier patente impuesta por autorización de esta ley para cualquier periodo contributivo.

POR CUANTO: El inciso (b) de dicha Sección 42 dispone que el referido acuerdo escrito, así como cualquier determinación sobre la tasación, cobro, pago, reducción o crédito, adoptado de conformidad con esta sección, no será anulado, modificado o dejado sin efecto.

POR CUANTO: Las circunstancias económicas actuales han provocado un ambiente de inestabilidad que ha afectado de manera significativa el sector público y privado, particularmente el renglón de los pequeños y medianos negocios.

POR CUANTO: A pesar de los esfuerzos e iniciativas adoptadas por el Municipio para mejorar los procesos de fiscalización de cuentas por cobrar, actualmente el monto aproximado de deudas por concepto de patentes municipales hasta el 1ro. de septiembre de 2014 es de \$104.5 millones de dólares para los periodos comprendidos entre el año fiscal 1992-1993 hasta el año fiscal 2013-2014. De esta cantidad, \$55 millones, aproximadamente, corresponden a intereses recargos y penalidades.

POR CUANTO: Considerando que las cuentas por cobrar antes mencionadas incluyen deudas de establecimientos comerciales que atraviesan una difícil situación económica que amenaza la permanencia de los mismos, negocios que han cesado operaciones, establecimientos que se han acogido a la protección de la Ley de Quiebra y cuentas que debido a su cuantía no resulta costo efectivo el trámite judicial para el cobro de las mismas, entendemos que resulta necesario y conveniente la adopción de un procedimiento ágil y flexible que, sin abdicar nuestra función fiscalizadora, le permita al Municipio allegar más recursos a sus arcas. De igual forma, el Municipio le brinda una oportunidad a nuestros comerciantes para ponerse al día con sus responsabilidades fiscales municipales.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Aprobar un periodo de amnistía para el pago de patentes municipales efectivo desde 1 de noviembre de 2014 hasta el 28 de febrero de 2015. El periodo de amnistía podrá ser aplazado mediante orden ejecutiva al efecto. De igual modo, la fecha límite podrá ser extendida. En ambos casos, el término que se establezca por orden ejecutivo no será mayor de treinta (30) días.

Sujeto a los requisitos que más adelante se disponen en esta ordenanza, los beneficios máximos autorizados durante el periodo de amnistía establecido en esta sección son los siguientes:

- a. Para deudas por concepto de patente municipal correspondiente a los años fiscales 2010-2011 hasta el 2013-2014, el beneficio máximo consistirá en el pago solo del principal adeudado, sin intereses, recargos y penalidades. Cuando se solicite un plan de pagos, el beneficio máximo consistirá en el pago del principal más el diez por ciento (10%) de los intereses, recargos y penalidades adeudados.
- b. Para deudas por concepto de patente municipal correspondiente a los años fiscales 2006-2007 hasta el 2009-2010, el beneficio consistirá del pago del sesenta y cinco por ciento (65%) del principal adeudado. Cuando se solicite un plan de pagos, el beneficio máximo consistirá en el pago del setenta por ciento (70%) del principal adeudado.
- c. Para deudas por concepto de patente municipal correspondiente a los años fiscales 2005-2006 y anteriores, el beneficio máximo consistirá del pago del cuarenta y cinco por ciento (45%) del principal adeudado. Cuando se solicite el pago en plazos, el beneficio máximo consistirá en el pago del cincuenta por ciento (50%) del principal adeudado.

Sección 2da.: En los casos en que se solicite un plan de pagos, la Directora de Finanzas podrá autorizar plazos que no excederán de treinta y seis (36) meses. Para que la Directora de Finanzas pueda autorizar un plan de pagos a plazos, el contribuyente debe realizar un pago inicial equitativo al diez por ciento (10%) de la cantidad de la deuda que le corresponde pagar conforme a la sección 1era. de esta ordenanza. Los intereses a cobrarse por la autorización de planes de pago será el siguiente: cuando el plazo no exceda de doce (12) meses no devengará intereses por el financiamiento. Para plazos en exceso de doce (12) meses hasta veinticuatro (24) devengará y se cobrará cinco por ciento (5%) de intereses. Para periodos mayores hasta un máximo de treinta y seis (36) meses el cargo por interés será de siete por ciento (7%).

Sección 3ra.: Todo contribuyente que decida acogerse voluntariamente a la amnistía dispuesta en esta ordenanza deberá efectuar un pago equivalente al .5% del total adeudado, el cual no será menor de \$25 ni mayor de \$500 y será destinado al fondo ordinario del Municipio. Este pago constituye un cargo administrativo por la evaluación de la petición, por lo que el mismo no es reembolsable.

Sección 4ta.: Como condición para poder acogerse al beneficio de la amnistía dispuesta en esta ordenanza, el contribuyente debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Rendir cualquier declaración de Volumen de Negocios comprendida en el periodo de amnistía dispuesto en esta ordenanza que no haya declarado antes.
2. Haber rendido y pagado la declaración de Volumen de Negocios correspondiente al año fiscal 2014-2015, y comprometerse a rendir y pagar las patentes para años subsiguientes. Esta condición deberá incluirse expresamente en el Acuerdo Final escrito que otorguen el contribuyente y el Municipio.

Sección 5ta.: Los contribuyentes contra quienes se haya iniciado un procedimiento de cobro de dinero ante el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o aquellos casos bajo investigación en los que se haya notificado una deficiencia podrán acogerse al beneficio de la amnistía dispuesta en esta ordenanza, pero en estos

casos, además de los pagos dispuestos en la sección 1era de esta ordenanza, deberán pagar un cargo de diez por ciento (10%) adicional sobre el balance a pagar a los fines de cubrir las costas y honorarios incurridos por el Municipio.

Sección 6ta.: Los contribuyentes que interesen acogerse a los beneficios de la amnistía dispuesta en esta ordenanza deberán suscribir un Acuerdo Final al amparo de la sección 42 de la Ley 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, al momento de efectuar el pago de la patente correspondiente. Tales acuerdos serán finales y concluyentes respecto a los periodos incluidos en el mismo, excepto cuando se demuestre que medió fraude, engaño o falseamiento de un hecho pertinente. Los periodos incluidos en tales acuerdos no serán reabiertos en cuanto a las materias acordadas ni el acuerdo será modificado por funcionario, o empleado o agente alguno del Municipio de San Juan.

Sección 7ma.: Todo pago requerido como parte de la amnistía deberá ser efectuado mediante efectivo, tarjeta de débito o crédito, cheque certificado, giro postal o bancario.

Sección 8va.: Si un contribuyente que interesa acogerse a los beneficios de esta ordenanza tuviese alguna reclamación respecto al monto de la deuda notificada, deberá incluir junto con la solicitud de reconsideración la evidencia que sustente su reclamación. La Oficina de Finanzas Municipales evaluará la misma y notificará el resultado, así como el monto a pagar. Si la notificación se realizara luego del periodo de amnistía dispuesto en esta ordenanza, el contribuyente tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir del envío de la notificación para emitir el pago o acogerse a un plan de pagos.

Sección 9na.: Será responsabilidad de la Directora de Finanzas, o el funcionario a quien éste designe, entregar a los contribuyente que se acojan a los beneficios de esta ordenanza y que cumplan con las condiciones así como el pago correspondiente, una certificación libre de deudas para los periodos incluidos en el acuerdo final que se suscriba.

Sección 10ma.: La Oficina de Finanzas Municipales será responsable de llevar a cabo un proceso amplio de divulgación y orientación de este programa mediante la utilización de los medios de comunicación masiva.

Sección 11ra.: Cualquier otra ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con esta ordenanza queda derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 12da.: Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia, declarase inconstitucional, nula o inválida cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.

Sección 13ra.: Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Yolanda Zayas Santana
Presidenta

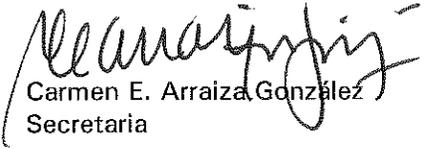
YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

RB
es.
J

CERTIFICO: Que éste es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2014, que consta de ocho páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Sara De la Vega Ramos; Yvette Del Valle Soto, Carlos R. Díaz Vélez, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Antonia Pons Figueroa, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Elba Vallés Pérez, Jimmy Zorrilla Mercado y la presidenta, señora Yolanda Zayas Santana; con el voto en contra del señor Iván O. Puig Oliver y constando haber estado debidamente excusados a los señores Carlos Ávila Pacheco y Adrián González Costa.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago
estampar en las ocho páginas de que consta la Ordenanza Núm. 15 , Serie 2014-2015, el
Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 30 de octubre de 2014.



Carmen E. Arraiza González
Secretaria

Aprobada:

31 de oct de 2014



Andrés García Martín
Alcalde interino